

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00150-00
Demandante(s):	Carlos Arturo Pacheco Hernández
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Tema:	Pensión de vejez – régimen de transición

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 8 de junio de 2022

Hora inicio: 9:03 a.m.

Hora fin: 9:46 a.m.

Asistentes

Demandante: Carlos Arturo Pacheco Hernández

Apoderado(a): Yennifer Carolina Bermúdez Salas

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava

Juez: Martha Cecilia Rubio

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: Reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería a la doctora YENNIFER CAROLINA BERMUDEZ SALAS identificada en legal forma, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder de sustitución obrante en archivo 022 (Certificado vigencia tarjeta profesional 297993)

CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora el certificado 217792021 del Comité de Conciliación expedido por Colpensiones, en el que se determina falta de ánimo conciliatorio, por lo tanto, se declara fracasada esta etapa procesal

EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento del proceso.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

El Despacho no advierte la necesidad de tomar medidas de saneamiento por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Como la demandada aceptó los hechos **1** (fecha de nacimiento), **2** (edad del demandante), **4** (petición de corrección elevada el 20 de marzo de 2020), **8 parcial** (respecto a la presentación de nueva solicitud de corrección el 25 de marzo de 2021), **10 parcial** (respecto a la respuesta que hizo Colpensiones a la nueva solicitud de corrección de la historia laboral), **12 parcial** (respecto a que la vinculación del demandante al RPM se hizo de vieja data) y **13 parcial** (respecto a que desde el 17 de septiembre de 2017 ha presentado dos solicitudes de corrección de su historia laboral).

Por tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado es determinar:

Si el demandante cumple con los requisitos exigidos para obtener la pensión de vejez conforme a lo dispuesto en el art. 33 de la Ley 100 de 1993.

Si se debe condenar a COLPENSIONES a asumir el pago de las cotizaciones dejadas de cobrar directamente o de manera coactiva, durante los periodos que se reportan en mora por el no pago del empleador y que no figuran como cotizados a favor del demandante correspondientes a los meses de julio a diciembre de 1996, agosto de 1997, enero a mayo de 1998 y de abril a septiembre de 2001.

Si la demandada COLPENSIONES debe ser condenada a asumir el pago de las cotizaciones descontadas por intereses de mora, correspondientes a los periodos de 13 días del mes de junio de 1996, 29 días del mes de diciembre de 1997, 27 días del mes de septiembre de 1999, 6 días del mes de abril de 2004, 8 días del mes de agosto de 2006 y 15 días del mes de marzo de 2007.

Si debe COLPENSIONES ser condenada al pago de la pensión de vejez de manera vitalicia desde el 8 de octubre de 2016 y de forma retroactiva hasta que se haga exigible la obligación, junto con los intereses moratorios consagrados en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, así como el retroactivo pensional debidamente indexado y las costas.

En caso de resultar avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por la demandada:

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN O FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR
- AUSENCIA DE CONFIGURACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER BENEFICIARIO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ
- IMPOSIBILIDAD DE CONVALIDAR SEMANAS EN LA HISTORIA LABORAL EN TANTO NO SE DEMUESTRA EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL
- IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE INTERESES MORATORIOS
- PRESCRIPCIÓN

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

DEMANDANTE:

Documentales: Las allegadas con la demanda.

Testimonios:

Se recepcione los testimonios de ALBERT DUARTE RAMÍREZ, PAOLA ANDREA LOZANO ZAMBRANO y ALFONSO SENDOYA RODRÍGUEZ

DEMANDADA:

Documentales: Las allegadas con el escrito de contestación

Interrogatorio: El despacho tiene por desistida la presente prueba por cuanto se aportó historia clínica del demandante donde se le diagnosticó una enfermedad cerebro vascular, por la cual no se encuentra en condiciones de llevar a cabo el referido interrogatorio. El apoderado demandado manifiesta desistir de la misma.

PRUEBA DE OFICIO:

Para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos, se oficie a COLPENSIONES a fin de que allegue la historia laboral tradicional completa del demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

Práctica de pruebas

Testimonios

ALBERT DUARTE RAMÍREZ
PAOLA ANDREA LOZANO ZAMBRANO
ALFONSO SENDOYA RODRÍGUEZ

Auto sustanciación: fija fecha para continuar audiencia trámite y juzgamiento:

Para realizar la audiencia de juzgamiento se fija **el día veintinueve (21) de julio de 2022 a las 9 de la mañana (9:00 a.m.)**.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/567e394d-b0a1-437d-9489-bbd525826fb7?vcpubtoken=042a6b3e-f1cb-48d1-9d2d-62e3d569102c>

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MCR', is centered on the page.

**MARTHA CECILIA RUBIO
JUEZ**

**JOHN FREDY CARDOZO HERRERA
Secretario ad hoc**